



no
ti-
ro
se-
el
az

n-
r-
lo
ca

n-
de

andose reunidos los
y vistas, la orden
ipada & estas pro-
simas, q. previenen
f. sindemora y en
pongan en Feeore
en las adaraal. f. en
son, se acuse inmedia
constando p. dili-
oficio, notificandole
delos Ayuntam.^{tos}
pongan en aquellas
delo contrario sea
este ramo crecen
yes no solo á la sa-
la prohibicion &

la venta de vino nuevo, q. se verifique el aforo unico
arreglo p. el repartim.^{to} & M. Contribuc.^o, y teniendo no-
ticia esta Corporacion de los abusos q. hasta el dia ha habi-
do en este ramo, vendiendose los vinos sin coher: deoran de-
cretar y decretaron, se haga notorio á los vecinos & estas
villas por medio & bando q. despues & publicado se fijara
en los sitios & costumbres, y por mandam.^{to} a los Diputa-
dos de las supetas á esta Junt.^a se prohibe absolutam.^{te}
la venta de dnos vinos, ^{y mozo} hasta q. se verifique el aforo
y se determine p. el Ayunt.^o dha venta; en la inteliq.^o
q. al contraoentor se le exija diez ducados & multas

